



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	KATTIA GOUZY AMORTEGUI
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado ordinario	05001310502520210001700
Radicado ejecutivo conexo	05001310502520230006200
Auto Interlocutorio No.	505
Decisión/Temas	Acepta desistimiento y ordena entrega título judicial

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de este proceso, presentado por la apoderada de la ejecutante, mediante escrito del 5 de julio de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Se tiene entonces que, en la presente demanda ejecutiva conexa, promovida por la señora KATTIA GOUZY AMORTEGUI frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

PENSIONES- COLPENSIONES, no se ha librado mandamiento de pago y por tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha, la parte demandante allega escrito el 5 de julio de la presente anualidad, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

De otro lado, una vez verificado el portal del Banco Agrario del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín, se evidencia en el presente asunto la existencia de Depósito Judicial Nro. 413230004000719 por valor de \$2.000.000,00 consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho. La apoderada de la parte demandante, abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con la C.C. Nro. 52.860.341 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 212.661 del C. S. de la J., solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes del despacho.

La solicitante allegó junto con el memorial, copia de su cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de Abogado. Por parte del Despacho se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; así mismo, se verificó el poder conferido por la demandante (Archivo 01 PDF) a este profesional del derecho, del cual se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir y cobrar agencias y costas procesales”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda promovida por la señora KATTIA GOUZY AMORTEGUI frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la **TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la Abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con la C.C. Nro. 52.860.341 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 212.661 del C. S. de la J, el Depósito Judicial Nro. 413230004000719 por valor de \$2.000.000,00 consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho.

La autorización se hará electrónicamente, y el profesional del derecho deberá trasladarse a las Oficinas del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Medellín para retirar el Depósito Judicial.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
info@legalpartner.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 078 del
07/07/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c607ae0d06a667761712342e4797031cc2f9ee2c547c91289c451d83df2b2046**

Documento generado en 06/07/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>